FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 064 DE 2024

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos del contrato por el doctor **CARLOS IVÁN GARCIA RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726, nombrado como Director Administrativo a partir del 2 de mayo de 2024, según Resolución de Nombramiento No. 4037 del 2 de mayo de 2024 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **COLOMBIA GLOBAL SERVICE J&T S.A.S,** identificado con NIT. 901.830.923-2, sociedad legalmente constituida, Representada por el señor **HERMES ENRIQUE TORRES SOLIS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.024.956 expedida en Valledupar, en calidad de representante legal según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios electrónico previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: Prestar los servicios de mantenimiento y ampliación de la estación de carga fotovoltaica de bicicletas y patinetas eléctricas ubicada en la Sede Central de la RNEC, en la dirección Avenida Calle 26 No. 51 - 50 sede CAN, Bogotá, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Publica No. 020 de 2024 y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA,** las cuales forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El uso habitual y el paso del tiempo, conllevan al aumento en la demanda de su uso y al desgaste de los elementos o piezas de la estación de carga de bicicletas, patinetas y motos eléctricas ubicada en la Sede Central de la RNEC, por lo tanto, es indispensable realizar el mantenimiento y ampliación de la estación de carga fotovoltaica de bicicletas y patinetas eléctricas el cual incluye las respectivas verificaciones y mano de obra calificada para garantizar el normal y buen funcionamiento de la estación de carga.

El sistema requerido para la ampliación de la estación de carga para bicicletas, patinetas y motos eléctricas, debe incluir como mínimo lo siguiente:

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

- 2 baterías de litio Pylontech de 48V a 100Ah.
- Rack gabinete metálico para exteriores, para instalar 2 baterías de litio Pylontech 48V a 100Ah.
- Insumos y materiales eléctricos para conectar 2 nuevas baterías desde el rack de baterías hasta el sistema actual.
- Mano de obra para la instalación de rack de baterías y 2 baterías de litio Pylontech 48V a 100Ah.
- Mantenimiento preventivo del sistema actual: limpieza de paneles, mantenimiento de baterías e inversor actuales, revisión de conexiones.

En cuanto al mantenimiento preventivo el contratista debe realizar mantenimiento preventivo al sistema actual, limpieza de paneles, revisión de las conexiones y baterías, donde se procederá a verificar el normal funcionamiento de los elementos, así como efectuar las reparaciones necesarias incluyendo los repuestos que se llegasen a requerir durante el plazo contractual para mantener la estación en operatividad y adecuado funcionamiento.

El contratista seleccionado deberá encargarse de la logística necesaria para realizar la ampliación y el mantenimiento, incluyendo el transporte del personal que se encargue de realizar estas actividades y de los equipos que utilicen para desarrollar los mantenimientos.

Igualmente, el contratista que sea seleccionado deberá proporcionar el personal idóneo y suficiente, así como los materiales, equipos y herramientas necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato, dentro del plazo establecido

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá garantizar que durante el desarrollo del contrato se llevará a cabo el mantenimiento y ampliación de la estación de carga fotovoltaica de bicicletas y patinetas eléctricas, para lo cual deberá contar con los materiales, equipos, herramientas y el personal especializado necesario para dar cumplimiento al objeto del contrato:

Especificaciones técnicas básicas de la estación de carga:

- Consumo diario promedio: 4kWh/día / Aislado 4000Wp
- Consumo mensual promedio: 120kWh/día
- Autonomía del sistema: 1.5 días

Tabla 1. Especificaciones técnicas de referencia de la estación de carga.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 064 DE 2024

Herramientas / Equipos	Cantidad
Batería de Litio Pylontech 48V 100Ah	2
Rack metálico para 2 baterias de litio Pylontech	1
Materiales para la instalación de rack de baterías y 2 baterías de litio Pylontech	1
Insumos eléctricos y accesorios (cableado, acometidas, protecciones y otros)	1

1) Realizar la ampliación de los puntos de carga de la estación de carga ubicada en la Sede Central de la Registraduría Nacional el Estado Civil.
2) Realizar las visitas de mantenimiento preventivo acordadas durante la ejecución del contrato.
3) Contar con las máquinas, equipos, repuestos y herramientas necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
4) Ofrecer una garantía mínima de un (1) año de los elementos instalados, la cual comenzara a contar a partir de la fecha de su instalación.
5) Responder al contratante por cualquier daño o afectación que se pueda generar por el peso de la estructura a instalar.
6) Emplear el personal que considere necesario para desarrollar cada actividad, sin que esto genere un costo adicional para la entidad.
7) Entregar un informe por escrito una vez finalizado cada mantenimiento preventivo, el cual deberá contener: información de los trabajos realizados, descripción de las actividades desarrolladas, estado de los equipos, soporte fotográfico y recomendaciones para tener en cuenta por parte de la entidad.
8) Contar con los elementos de protección personal idóneos para la ejecución y cumplir con las normas mínimas de seguridad y salud en el trabajo.
9) Utilizar en debida forma los uniformes de la empresa y el carnet de identificación, o en su defecto, contar con un documento de identificación personal y distintivo para identificar fácilmente su personal.
10) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos generados en la ejecución del contrato, de acuerdo con la normativa vigente.
11) Entregar certificados de disposición final de los residuos o desechos generados en la ejecución del contrato.
12) Garantizar y cumplir con el traslado de personal de operarios, herramientas e insumos y todo aquello que requiera para la ejecución sin generar costos adicionales a la entidad.
13) Agotar todos los procedimientos técnicos necesarios para superar las fallas o riesgos que puedan alterar el correcto funcionamiento de los equipos, conforme con las

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

especificaciones técnicas dadas por el fabricante de los equipos y a los parámetros estándar dados para cada una de las intervenciones que se requieren.

14) El contratista deberá contar con el personal idóneo y capacitado para el trabajo en alturas con certificación de una entidad acreditada para la expedición de estos documentos.

15) Dar cumplimiento a las exigencias del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, en materia de medidas de seguridad, equipos y materiales a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Responder y atender oportunamente los reclamos, consultas y/o solicitudes del supervisor del contrato. **2.** Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato. **3.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **4.** Informar por escrito y radicar en la Entidad mediante oficio de manera inmediata, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de la misma, con el fin de determinar las acciones a seguir. **5.** Obrar conforme a la buena fe contractual. **6.** Constituir, en caso de ser necesario, la garantía a favor de la Entidad por los valores y con los amparos previstos y mantenerla vigente durante el término establecido. **7.** Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato. **8.** Tramitar los permisos necesarios para que el personal pueda realizar sus actividades. **9.** Verificar que el desarrollo y la ejecución del contrato se ajusten a las condiciones técnicas y de calidad exigidas. **10.** Expedir el acta de recibo definitivo a plena satisfacción. **11.** Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO. - 1 Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5)** Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato. **6)** Establecer el cronograma de mantenimientos, para planificar las visitas mensuales. **7)** Establecer el cronograma de mantenimientos, para planificar las visitas mensuales. **8)** Expedir el cumplimiento a satisfacción del servicio prestado.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: – El valor estimado del contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 28.357.499)**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 064 DE 2024

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará el valor total del contrato a suscribir en **un único pago,** así:

Equivalente al 100% del valor total del contrato incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, de acuerdo al avance en la ejecución del contrato (sujeto a la implementación y puesta en marcha de los puntos de carga y el mantenimiento preventivo de la estación de carga actual ubicada en la Sede Central de la Registraduría Nacional el Estado Civil), previa verificación por parte del supervisor del contrato y de la entrega de los documentos requeridos para el pago.

Nota 1: Para los pagos se deberá presentar la factura electrónica, acreditación del pago de aporte al Sistema de Seguridad Social (atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002), certificado suscrito por el representante legal o revisor fiscal, informes de seguimiento suscritos por el supervisor del contrato, informe de actividades realizadas durante la ejecución del contrato y certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

Nota 2: Adicional a los documentos entregados para trámite de pago, en cada periodo de ejecución el contratista deberá entregar a la supervisión el informe de actividades realizadas en cada periodo, con el respectivo soporte fotográfico y la certificación de disposición final de residuos y/o fluidos contaminantes que sean retirados durante el periodo. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa vigente. La certificación deberá ser expedida por la firma que realiza dicha disposición.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para su pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15324 del 12 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA NOVENA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: - El término de ejecución del contrato será hasta el 27 de diciembre de 2024, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN: EL FONDO ejercerá la supervisión del contrato, a través

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

de la Coordinación del Grupo de Gestión Ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 448 del 24 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones de los supervisores al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por los supervisores, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por los supervisores y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad, que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en desarrollo y ejecución del contrato, así: a) **EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de **LA REGISTRADURÍA**, dada su confidencialidad. b) **EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de **LA**

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

REGISTRADURÍA ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL FONDO** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL FONDO** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL FONDO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **EL FONDO** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONDO** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL FONDO** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **FONDO** una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria al primer requerimiento, la cual amparará los riesgos estipulados en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del **FONDO. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No.- 064 DE 2024

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL FONDO,** todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **FONDO**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **EL CONTRATISTA** se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del **FONDO** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento, acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Se entenderá perfeccionado con la autenticación y aprobación y de las partes en la Plataforma del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere emisión del registro presupuestal y acreditación de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, así como la suscripción del acta de inicio si a ello hubiere lugar, previa aprobación de la garantía única.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 064 DE 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución será la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-20 Bogotá D.C.

Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Los estudios y documentos previos. 3. El presente clausulado. 4. Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de *"Aprobación del contrato"* del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II

Proyectó: Natalia Martinez Perez
Profesional Universitario NMP

Revisó: Carlos Julio Ramos Ramírez CJRR
Coordinador de Contratos

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de Oficina Jurídica

Fecha de elaboración del documento: 09/12/2024

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co